



Mi Universidad

Cuadro Sinóptico

Nombre del Alumno: Fiorela Castellanos Chacón

Nombre del tema: Cuadro Sinóptico

Parcial: 2

Nombre de la Materia: Bases Constitucionales

Nombre del profesor: José Reyes Rueda

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 2^{do}

UNIDAD IV
Características especiales del Poder Judicial Federal.

4.1 La Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) es el máximo tribunal constitucional y máxima autoridad jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación de México, a excepción de la materia electoral, la cual le compete al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Está conformada por once jueces, denominados ministros, uno de los cuales es designado como su presidente por un periodo de cuatro años.

UNIDAD IV
Características especiales del Poder Judicial Federal.

4.2 Integración de la SCJN.

La Corte, en su papel de guardiana de la Constitución, garantiza la separación de poderes, el principio democrático y los derechos fundamentales para beneficio de todas las personas que habitan el territorio nacional. Las ministras y ministros de la Corte resuelven y dictan sus determinaciones como Tribunal Pleno cuando participa la totalidad de quienes la integran, es decir, intervienen los 11 ministros y ministras. También laboran en dos Salas, conformadas por 5 integrantes cada una. El ministro o ministra que se hace cargo de la Presidencia de la Corte no integra ninguna de las Salas.

UNIDAD IV
Características especiales del Poder Judicial Federal.

4.3 Procedimiento de designación de sus miembros.

Los ministros son designados por la Cámara de Senadores, a partir de una terna propuesta por el presidente de la República; duran quince años en su cargo y solo pueden volver a ocuparlo, si con anterioridad lo hicieron en calidad de interino.

Cada formato y sala con competencias judiciales distintas, siendo las de pleno, las de mayor jerarquía. Ni la constitución, ni la ley respectiva establecen fechas de toma de posesión para los ministros, estas se producen en cuanto se dé el nombramiento.

UNIDAD IV

Características especiales del Poder Judicial Federal.

4.4 Requisitos para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia.

- ✓ Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- ✓ Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.
- ✓ Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión.
- ✓ Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación.
- ✓ No haber sido secretario de Estado, fiscal general de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.

UNIDAD IV

Características especiales del Poder Judicial Federal.

4.5 Pleno.

En las sesiones del Pleno se prevé la participación de los 11 ministros de la Corte, aunque el quórum para sesionar se logra con la presencia de 7 ministros (salvo en el caso de las controversias y acciones de inconstitucionalidad que se exige la presencia de 8 ministros).

El Pleno tiene la facultad de ejercer el control constitucional dado que, a partir de la reforma constitucional de 1995, la Corte se convierte también en Tribunal Constitucional.

UNIDAD IV

Características especiales del Poder Judicial Federal.

4.6 Salas.

La Corte tiene dos salas. La primera sala conoce fundamentalmente de asuntos civiles y penales; mientras que la segunda de temas administrativos y laborales.

Cada sala está compuesta por 5 ministros, donde uno de ellos es elegido cada dos años por los propios ministros miembros de sala como presidente de la misma. El ministro presidente del Pleno no está adscrito a ninguna Sala, por lo tanto, no participa en decisiones de las salas.

UNIDAD IV

Características especiales del Poder Judicial Federal.

4.7 Medios de control constitucional.

Los medios de control constitucional aluden a los mecanismos jurídicos por los que se garantiza la preservación de la regularidad constitucional, se traducen lisa y llanamente en el medio de defensa de la misma, a través de la salvaguarda de las normas generales y de los actos de autoridad, como vértice del Estado democrático.

UNIDAD IV

Características especiales del Poder Judicial Federal.

4.8 Doctrina de la Supremacía Constitucional.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

UNIDAD IV

Características especiales del Poder Judicial Federal.

4.9 La controversia constitucional.

La Controversia Constitucional es un medio de control de la regularidad constitucional del que conoce el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tiene por objeto resolver los conflictos competenciales que surjan entre Poderes y órganos Federales o Estatales, representa el primer medio de control constitucional, anterior incluso, al Juicio de Amparo.

UNIDAD IV

Características especiales del Poder Judicial Federal.

4.10 La acción de inconstitucionalidad.

Las Acciones de Inconstitucionalidad como las Controversias Constitucionales, son un medio de control de la regularidad constitucional; también, se tramitan ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a efecto de que el Pleno resuelva sobre la probable contradicción de una norma general o un Tratado Internacional y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A diferencia de las Controversias Constitucionales, aluden al control abstracto de constitucionalidad, lo que significa que para promoverlas no es necesario que exista un agravio concreto

UNIDAD IV

Características especiales del Poder Judicial Federal.

4.11 El juicio de amparo.

El Juicio de Amparo es un medio de control constitucional cuyo objeto plantea la resolución de controversias entre normas generales y actos u omisiones de autoridades que contravengan o vulneren los derechos humanos o restrinjan la soberanía de los Estados o la Federación y sus esferas de competencias.

El Juicio de Amparo tiene su antecedente formal en la Constitución yucateca de 1841, en la que se incorpora como medio de control jurisdiccional de protección de la Constitución, se eleva al orden federal hasta el Acta de Reforma de 1847.